



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESPITA YUCATÁN 2024-2027

Feliciano Kú Huchim



ACTA NÚMERO: SETENTA Y CINCO.-

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO -

--En el Municipio de la Villa de Espita, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las veinte horas con ocho minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 38, 41, 50, 55, 89 fracción VII y demás relativos y aplicables a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en vigor, se reunieron en el Recinto que ocupa la Presidencia Municipal, lugar designado para realizar las Sesiones del H. Cabildo, los C.C. Mario Isaías Sánchez Esquivel, Presidente Municipal; Feliciano Kú Huchim, Secretario Municipal; Lida Beatriz Díaz Gutiérrez, Síndica Municipal; María de Fátima Cordero Cupul, Regidora; Armida María Chávez Canche, Regidora; María Rosalía Ac Chan, Regidora; Delio Efraín Ojeda Chuc, Regidor; María Gabriela Canul Nahuat, Regidora, Maricela Pat Chicmul, Regidora, Ángel Gabriel Homa Poot, Regidor y José Candelario Canul Canul; Regidor con el objeto de llevar a cabo una Sesión Extraordinaria de Cabildo a la que fueron previamente convocados. El Presidente Municipal, Mario Isaías Sánchez Esquivel, dio la bienvenida a los Regidores y de manera inmediata dio inicio la Sesión con la lectura del Orden del Día que es el siguiente:

- 1. Lectura del Orden del Día.-----
2. Pase de Lista.-----
3. Declaración del Quorum Legal.-----
4. Asuntos a Tratar.- A).- Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo, en su caso, la propuesta que hará el Presidente Municipal, de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.-----

em. Rosalía ac Chan

María Gabriela Canul Nahuat

Armida Chuy

Delio Efraín Ojeda Chuc

OSP



Firmo bajo protesta





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESPITA YUCATÁN 2024-2027

Feliciano K. Huchim



B).- Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo, en su caso, la propuesta que hará el Presidente Municipal, del Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

5.- Clausura de la Sesión.

--Se procedió con el orden del día, siendo éste el pase de lista:

Table with 4 columns: REGIDORES, PRESENTE, AUSENTE, FALTA JUSTIFICADA. Lists names of council members and their attendance status.

en atención a éste el Presidente Municipal declaró legal y formalmente instalada la Sesión extraordinaria de Cabildo por existir el quorum reglamentario. Acto seguido, se pasó al cuarto punto A) por lo que hizo uso de la palabra el Presidente Municipal, quien manifestó lo siguiente someto a consideración y aprobación del H. Cabildo, en su caso, la propuesta que hará el Presidente Municipal, , de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, siendo éste el siguiente proyecto.



Firimo bajo protesta

María Rosalía Ac Chan

María Gabriela Canul Nohuat

Delio Efraín Ojeda Chuc



Feliciano Ké Hachib



INICIATIVA DE LA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán, o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para el gasto público de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. -Impuestos;
- II. -Derechos;
- III. -Contribuciones Especiales;



Firmo bajo protesta

M^{te} Rosalva ac Chón

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maria Gabriela Canul Nahvat

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Feliciano Ki Nochi



[Handwritten mark]

- IV. -Productos;
- V. -Aprovechamientos;
- VI. -Participaciones Federales;
- VII. -Participaciones Estatales;
- VIII. -Aportaciones Federales, y;
- IX. -Ingresos Extraordinarios.



Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	340,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	20,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	215,000.00
> Impuesto Predial	\$	215,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	105,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	105,000.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00



Firmo bjo protesta

Maria Gabriela Canal Nahcat
M.ª Rosalva ac chón

Ondu Aug
Pablo Espino Ojeda Chuc

Palacio Municipal



Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,045,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 50,000.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 35,000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 807,000.00
>Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 240,000.00
>Servicios de alumbrado público	\$ 350,000.00
>Servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de Residuos	\$ 80,000.00
>Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 15,000.00
>Servicio de panteones	\$ 15,000.00
>Servicio de rastro	\$ 10,000.00
>Servicio de seguridad pública (Policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 72,000.00
>Servicio de catastro	\$ 25,000.00
Otros Derechos	\$ 188,000.00
>Licencia de funcionamiento y Permisos	\$ 155,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 25,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$ 8,000.00
Oficiales	
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
>Servicios de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago.	\$ 0.00

em Rosalia acchan

Andra Cruz

Andra Cruz

Andra Cruz



Firma bajo protesta

[Signature]

Mania Gabriela Canot Nohuat

Feliciano Ki Hoch



Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,200.00
Productos	\$ 5,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Anda Chung

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 105,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 105,000.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 105,000.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Delio Espinosa Chac

M^{te} Rosalia Acchou

[Signature]

[Signature]

María Gabriela Canal Nahual



Firmo bajo protesta

Policia de Hacienda



Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00

me: Rosalva ac Chón

Andrés Cruz

Artículo 11.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	40,819,420.00
------------------------	----	----------------------

Artículo 12.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	63,346,530.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	\$	46,324,030.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	\$	17,022,500.00

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Convenios	\$	0.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	0.00
Transferencias, Asignación, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencia Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencia de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Ingreso derivados de Financiamientos	\$	0.00

Maria Gabriela Canul Nahwat

Rubén Espinoza de la Cruz



Feliciano Kú Huch



Endeudamiento Interno	\$	
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$	0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	\$	0.00
>Endeudamiento Externo	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$	0.00
Transferencias, Asignación, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencia Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencia de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento Interno	\$	0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$	0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	\$	0.00
>Endeudamiento Externo	\$	0.00

Andrés Chig

Elbio Espino Jésta Que

DP

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. ASCENDERÁ A:	\$ 105,661,150.00
---	--------------------------



Firma bajo protesta

[Handwritten signature]

M^{te} Rosalva ac. chón

[Handwritten signature]

Nahbat

Mania Gabriela Camu



Feliciano ki

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 14.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinen de conformidad con la siguiente tabla:

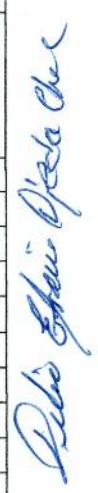
VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
ESPITA			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2,6,7,8,9,10,15,16,17,18,25,26,27,8	\$47.00
	MEDIA	3,4, 19,20,28,29,30,35,36,37,38,39,45,46,47, 48,49,55,56,57,58,70,71,72,73,85,86,87,88,8 9,90,91,92,105,106,107,108,109,110,111,11 5,116,117,118,119,120,121,122,123,124,125 ,126,127,128,135	\$36.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$23.00
2	CENTRO	1,2,11,12	\$47.00
	MEDIA	3,4,13,14,16,17,21,22,23,24,25,31,32,33,34	\$36.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$23.00
3	CENTRO	1,2,3,11,12,13	\$ 47.00
	MEDIA	4,14,21,22,23,24,31,32,33	\$ 36.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 23.00
4	CENTRO	1,2,3,4,11,12,21,22,23	\$47.00
	MEDIA	5,13,24,31,32,33,41,42,43,51,52,61,62,63,71 ,72,73,81,82,91,92,93,101,102,103	\$36.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$23.00
Todas las Comisarias		\$100.00	


 Rosa Alicia Acchón


 Andrés Chuy


 Maria Gabriela Canui Nahwat


 Pablo Espino Ortega


 DFP


 Firmo bajo protesta

Fernando ki Achi



RÚSTICO	\$	POR HECTÁREA
BRECHA	\$	425.00
CAMINO BLANCO	\$	805.00
CARRETERA	\$	925.00

Carla Chuc

Ch. Rosalia Ac Chan

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)
ESPITA

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO	\$ 600.00	\$ 320.00	\$ 210.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 480.00	\$ 260.00	\$ 190.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 420.00	\$ 230.00	\$ 150.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 200.00	\$ 110.00	\$ 105.00

	CONCRETO	MUROS DE MAMPOSTERÍA O BLOCK; TECHOS DE CONCRETO ARMADO, MUEBLES DE BAÑO COMPLETOS DE BUENA CALIDAD, DRENAJE ENTUBADO, APLANADOS CON ESTUCO O MOLDURAS, LAMBRINES DE PASTA, AZULEJO, PISOS DE CERAMICA, MARMÓL O CANTERA, PUERTAS Y VENTANAS, HERRERIA O ALUMINIO.
	HIERRO Y ROLLIZOS	MUROS DE MAMPOSTERIA O BLOCK; TECHOS DE O CON VIGAS DE MADERA O HIERRO, MUEBLES DE BAÑOS COMPLETOS DE MEDIANA CALIDAD LAMBRINES DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PISOS DE CERAMICA, PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERÍA.
	ZINC, ASBESTO, TEJA	MUROS DE MAMPOSTERIA O BLOCK; TECHOS DE TEJA, PAJA, LAMINA; MUEBLES DE BAÑOS COMPLETOS; PISOS DE PASTAS: PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERIA.
	CARTÓN Y PAJA	MUROS DE MADERA; TECHOS DE TEJA, PAJA, LAMINA; PISOS DE TIERRA; PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERÍA.

D. P. Felis Guio Pedroche

Maria Gabriela Canal Nahant



Firmo bjo protesta

Feliciano Kó Hoshin



Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará con base en la tabla siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 100.00	0.010%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 200.00	0.015%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 300.00	0.018%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 400.00	0.020%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 500.00	0.021%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 600.00	0.023%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 700.00	0.025%

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Para la realización del pago de Impuesto predial se requiere cedula catastral actualizada.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 15 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 20%, 15 % y 10 % respectivamente sobre el importe de dicho impuesto.

Asimismo, se aplicará un descuento del 20% a los adultos mayores que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), durante los doce meses del año 2026.



Firmo bajo protesta

MG Rosalva Acuña

Amela Chuy

Rafael Amis Pineda Are

DP

Maria Gabriela Canul Nahwat

Feliciano Ké Hoobiy



Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles que se refiere el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	\$	0.00
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	\$	0.00

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará de la siguiente manera:

I.- Por funciones de circo:	8 %
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	8 %
III.- Conciertos populares	8 %

En caso que no se pueda cuantificar el ingreso diario se cobrará de la siguiente manera:

I.- Funciones de circo	\$ 600.00 diario
V.- Otros (Verbenas, box, etc)	\$ 800.00 por evento

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

M.º Rosalva AC Chan

Maria Gabriela Canul Nahat

Candela Chumy

Delio Espino Pineda Cruz

DUP



Relaciono ki A...



Andrés...

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I**

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	64,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	64,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$	64,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,500.00.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:



Relaciono ki A...

...

M.º Rodolfo Acuña

...

María Gabriela Canul Nahocot

Feliciano ki Hoolig



[Handwritten signature]

Ché Rosalia ac chón

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$	428,000.00
II.- Cantinas y bares	\$	64,000.00
III.- Restaurantes – bar	\$	64,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$	64,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	64,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$	64,000.00
VII.- Restaurante	\$	38,000.00
VIII.- Tiendas y mini super con venta de bebidas alcohólicas	\$	38,000.00

Ande Chay

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	19,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	19,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$	19,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$	19,000.00
V.- Cantinas y bares	\$	19,000.00
VI.- Restaurantes – bar	\$	19,000.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$	19,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	19,000.00
IX.- Tiendas y minisúper con venta de bebidas alcohólica	\$	19,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$	19,000.00
XI.- Restaurante	\$	19,000.00

Rubio Espino de la Chée

[Handwritten signature]

María Gabriela Canul Nahocot

Artículo 24.- Por el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas: *UMA: Unidad de Medida y Actualización.

[Handwritten signature]



Firmo bajo protesta

Antonio Ki Hodiin



CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE DERECHO	
	FUNCIONAMIENTO	RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	6 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Puesto de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Paleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchicherías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	12 UMA	7 UMA
Tienda de Abarrotes Tipo A, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Subagencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería, talleres de Costura, Florería.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	50 UMA	30 UMA
Minisúper, Lavadero de Vehículos, Pizzería, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferrotlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

M.ª Rosalva Acuña AC

[Signature]

Nohuel

Canul

Gabriela

Maria

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Firmo bajo protesta

[Handwritten signature]

Feliciano Ki Hodi



M.ª Rosalva Ac Chan

Artículo 25 - Son sujetos obligados al pago de este derecho por el uso de la vía pública para cargar y descarga de materiales y productos en horario determinado, así como de las vialidades del Municipio por parte del transporte de carga de vehículos automotores de 2.0 toneladas en adelante, los propietarios de los mismos y a falta de este, sus conductores. La tarifa será en unidades de medida y actualización, conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE USO	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	TARIFA EN UMA
Uso de vialidades por transportación de carga de Materiales y Suministros	De 2.0 a 5 Toneladas	En cualquier horario	1.5 por evento
Uso de vialidades por transportación de carga de Materiales y Suministros	De más de 5 toneladas	En cualquier horario	3.0 por evento

Ando Chy

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales por evento para luz y sonido locales \$ 1,500.00; luz y sonido foráneos \$ 2,500.00; bailes populares con grupos locales \$ 1,500.00; \$ 2,500.00 bailes populares con grupos estatales y \$ 3,500.00 para bailes populares de grupos nacionales.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales menores a 1 m2	\$	1,000.00 anual
II.- Anuncios murales menores a 2 m2	\$	1,200.00 anual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados	\$	1,400.00 anual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales	\$	2,000.00 anual

Rubio Espino Peña Chay

[Handwritten signature]

Maria Gabriela Canul Nahvat



Firmo bajo protesta

[Handwritten signature]

M^{te} Rosalva ac chón

[Handwritten signature]

Gabriela Convi Nahoot

María

Feliciano ki Hockiy



[Handwritten signature]

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares: Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de UMA por M2

Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.12 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.13 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.14 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.15 de UMA por M2

II.- Permisos de construcción, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	1 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	1 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	1 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	5 de UMA por M2

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.12 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.14 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.16 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.18 de UMA por M2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Firmo bajo protesta

[Handwritten signature]

M.ª Rosalva Acuña

Antonio Kichochil



5.- Por cada permiso de remodelación	0.08 de UMA por M2
6.- Por cada permiso de ampliación	0.08 de UMA por M2
7.- Por cada permiso de demolición	0.08 de UMA por M2
8.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o Pavimento	1 de UMA por M2
9.- Por construcción de albercas	0.06 de UMA por M2
10.- Por construcción de pozos	0.08 de UMA por M2
11.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	1 de UMA por M2

Andrés Chuy

III.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra. Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de UMA por M2

Vigüeta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de UMA por M2

IV.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	4 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	4 de UMA por M2

María Gabriela Canul Nahvat

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Feliciano Ké Hodin



3.- De 121 a 240 metros cuadrados	4 de UMA por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	5 de UMA por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	4 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	4 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	4 de UMA por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	5 de UMA por M2

V.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	20 UMA
VI.- Certificado de cooperación	5 UMA
VII.- Licencia de uso del suelo	\$ 3,500.00
VIII.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 UMA por M3
IX.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.05 UMA por M2
X.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles o construcción de casa habitacional o bodega	25 UMA
XI.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	10 UMA
XII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 UMA por M2 de vía pública.

ch. Rosalia Acchón

[Signature]

Mania Gabriela Canul Nohuat



[Signature]

Andrés Chy

Pablo Espino Pedro

[Signature]



Firma de [Signature]

Feliciano Kó Hoon



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 32.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 42.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 312.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 55.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 115.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	145.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 210.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 315.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 260.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 210.00
e) Por expedición de constancia de NO adeudo predial.	\$ 105.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 230.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 260.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 55.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$ 300.00
b) Zona comercial	\$ 500.00
c) Zona Industrial	\$ 800.00
VII.- Emisión de Cédulas catastrales para su verificación	\$ 300.00

[Handwritten signature]

M.^a Rosalía Acchón

[Handwritten signature]

Maria Gabriela Canul Nahvat

[Handwritten signature]

Carla Oky

Dilvo Estan Gelo Que

[Handwritten signature]

Firma bajo protesta



Feliciano Ké Hockil



Por los trámites referentes a Fondo Legal

I.	Renovación de constancia de posesión.	\$260.00
II.	Medición de Fondo Legal	\$315.00
III.	Traspaso o cesión de derecho de Fondo Legal.	\$260.00
IV.	Oficio dirigido al Catastro para la asignación de nomenclatura.	\$315.00
V.	Oficios para regularización de fondo legal.	\$315.00
VI.	Copia certificada de la constancia del de fondo legal.	\$315.00
VII.	Reposición de constancia de posesión.	\$300.00



Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.085 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.055 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 5,500.00 por lote
II.- Tipo habitacional	\$ 6,000.00 por lote

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 80.00
II.- En el caso de predios baldíos	\$ 20.00 por m2
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Predio menor a 100 m2	\$ 40.00 mensual



Firmo bajo protesta

[Handwritten signature]

M.º Rosalia de San

[Handwritten signature]

Maria Gabriela Cano Nahwat

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Rolando Kij Koddy

[Handwritten signature]

M^{te} Rosalía de Chán

2.- Predio de más de 100 m2 y menor a 200 m2	\$ 45.00 mensual
3.- Predio Mayor de 200 m2	\$ 50.00 mensual
b) Comercial	
1.- Comercios pequeños y medianos	\$ 90.00 mensual
2.- Restaurantes, Bares y Hoteles	\$ 150.00 mensual
c) Industrial, Maquiladoras y Supermercados	
1.- Cuota única	\$ 1,000.00 mensual



[Handwritten signature]

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 30.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Deposito particular de basura domiciliaria	\$ 28.00 por evento
Deposito particular desechos orgánicos	\$ 40.00 por evento
Deposito particular de desechos industriales	\$ 100.00 por evento
Deposito de servicios privados de recolección de basura	\$ 500.00 mensual

[Handwritten signature]

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

1.-Consumo doméstico Urbano con toma de ½	\$ 30.00 bimestral
a) Fraccionamientos	
b) Calle 27 x 32 y 10 (avenida)	



Firmo bajo protesta

[Handwritten signature]

Canui Nahoot

Gabriela

Maria

Feliciano Rodríguez



Andrés Domínguez

Blas Espino Gispalcha

DF

c) Calle 22 x 15 y 31	
d) Calle 24 x 9 y 31	
e) Centro: calle 25 x 18 y 28; calle 28 x 21 y 31	
f) Calle 23 x 18 y 28; calle 26 x 21 y 31	
g) Calle 21 x 18 y 28; calle 24 x 21 y 31	
h) Calle 27 x 18 y 28; calle 22 x 21 y 31	
i) Calle 29 x 18 y 28; calle 20 x 21 y 31	
j) Calle 31 x 18 y 28; calle 18 x 21 y 31	
2.- Consumo doméstico suburbano, comisarias	20.00 bimestral
3.- Consumo doméstico con toma de 3/4	70.00 bimestral
4.- Consumo doméstico con toma de 1 pulgada.	150.00 bimestral
5.- Consumo doméstico con piscina	150.00 bimestral
6.- Comercios, salas de fiesta, restaurantes	130.00 bimestral
7.- Bares y Restaurant bar	150.00 bimestral
8.-Renta de piscinas	150.00 bimestral
9.- Hoteles y posadas sin piscinas	150.00 bimestral
10.- Hoteles y posadas con piscinas	160.00 bimestral
11.- Granjas, fincas, quintas, Ranchos	180.00 bimestral
12.- industrias, supermercados, fabricas, maquiladoras y establecimientos de alto consumo.	200.00 bimestral
13.- Contrato de servicio de toma de 1/2	300.00
14.- Contrato de servicio de toma de 3/4	500.00
15.- Contrato de servicio de Toma de 1 pulgada.	1,000.00

AS

M.ª Rosalva Acuña

AS

Gabriela Canul Nahat

Maria



Firma bajo protesta

Fallo para lo Hooy



CAPÍTULO V

Derechos por Expedición de Certificados, Copias, y Constancias.

Artículo 36.- Por la expedición de certificados, copias y constancias que, expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00 por hoja
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$	1.00 por hoja
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	30.00

M.º Rosalía acción

Andrés Obregón

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$ 600.00 mensual. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$ 5.00 por metro lineal por turno y de \$ 30.00 para quienes tengan electrodomésticos.

III.- En el caso de comerciantes semifijos que se instalen a comerciar o vender productos de cualquier índole en el Mercado Municipal o sus alrededores que ocupen 2 o más metros cuadrados pagarán una cuota por día y turno de \$ 5.00

IV.- Locales comerciales del adfesio, pagaran una cuota mensual de \$ 1,000.00 sin baño y de \$ 1,500.00 con baño.

Artículo 38.- Se cobrará 300 pesos diarios a los vehiculos que se encuentren resguardados en el depósito vehicular.

[Signature]

Caroli Nahat

Gabriela

Maria

[Signature]

Firma bajo protesta



Aulliquo Kù Hechiu



CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$	250.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$	150.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$	150.00
IV.- Venta de osarios de un metro por persona	\$	1,500.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$	300.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$	210.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$	80.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$	160.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$	110.00
X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$	60.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	\$	3,830.00
XII.- Venta de bóveda para niño	\$	1,980.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	\$	770.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	\$	440.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El pago por derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.



[Handwritten signature]

M.º Rosalia Acuña

[Handwritten signature]

Maria Gabriela Canul Nahoot

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fallo de Kē Hachi



CAPÍTULO IX

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 41.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 6 veces UMA por cada elemento, por jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces UMA por cada elemento, por jornadas de 8 horas.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	25.00
II.- Ganado porcino	\$	40.00
III.- Caprino	\$	25.00

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$	60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	\$	40.00 por cabeza
III.- Caprino.	\$	40.00 por cabeza



Firmo bajo protesta

[Handwritten signature]

M.ª Rosalva Acuña

[Handwritten signature]

Gabriela Canul Naboat

Maria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fallecido K2 Hecchi



[Handwritten signature]

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza



[Handwritten signature]

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 43.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00



Firmo bajo protesta.

El Sr. Renalia ac Erón

[Handwritten signature]

Maria Gabriela Canul Nohuat

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Feliciano K'i Hochi



III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00
---	---------

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES



CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales

Artículo 44.- Son contribuciones por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.



[Handwritten signature]

M.º Rosalva de Chón

[Handwritten signature]

Maria Gabriela Canul Naboat

Maria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fallecido 12 Huchin



[Handwritten signature]

CAPÍTULO III

Productos Derivados de Bienes Inmuebles



Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación;

III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 para puesto pequeños y \$ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 60.00 por día por M2.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Firma *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

M. Rosalia ac en ón

[Handwritten signature]

Gabriela Canot Naboot

María

Policiano Ké Huchin



**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Faltas Administrativas



Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:

- a) Multa de 1 a 5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 8 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 3 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 Unidad de Medida de Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o Unidad de Medida de Actualización.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:



Firma bajo protesta.

[Handwritten signature]

M. Rosalvaación

[Handwritten signature]

María Gabriela Canal Nohaat

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Feliciano Kó Huch



Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.



II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. -Cesiones;
- II. -Herencias;
- III. -Legados;
- IV. -Donaciones;
- V. -Adjudicaciones Judiciales;
- VI. -Adjudicaciones Administrativas;
- VII. -Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. -Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. -Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



Firmo bajo protesta

[Handwritten signature]

Ch.ª Rosalva Acchón

[Handwritten signature]

Nahoot

Canul

Gabriela

Maria

[Handwritten signature]
Cecilia Ching

[Handwritten signature]
Felipe Espinoza G. de la Cruz

[Handwritten signature]

Feliciano Ké Huchú



[Handwritten signature]

**CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos**

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

Artículo 53.- El Municipio de Espita, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.º Rosalva Acuña

Nahual

Canul

Gabriela

Maria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Firma bajo protesta

Alcaldano Kc H



Transitorio

Artículo único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia, se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.



[Handwritten signature]

M^{ca} Rosalva ac chón

[Handwritten signature]

Canul Nahvat

Gabriela

Maria

[Handwritten signature]

Pedro Espino G^{to} de

[Handwritten signature]

Firma bajo protesta



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESPITA YUCATÁN 2024-2027



--Una vez que se presentó el proyecto anterior, el Secretario Municipal abrió un espacio de análisis minuciosos, manifestando a los Regidores que quien desee hacer uso de la voz, por lo que hizo uso de la palabra la Sindica Municipal y preguntó lo siguiente: ¿Hay alguna ley que marque algún procedimiento en el cual fundamente aumentar los valores catastrales? Por lo que hizo uso de la voz el asesor contable respondiendo que cada año el INSEJUPY manda oficios a los municipios y especifica los valores que se deben aplicar y son los mismos que el año pasado no hubo modificación alguna, hizo uso de la voz el presidente municipal mencionando que las modificaciones que hay son las que se comentaron en la reunión de trabajo, en la última parte de la sesión se hizo el comentario que íbamos a terminar de ajustar la tabla de catastro y la tabla de fondos legales, esa es la única modificación y no habiendo nadie que desee hacer uso de la palabra, en consecuencia, se pasó a su sometimiento y consideración llegándose al siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se Aprueba el punto Cuarto inciso A) con la votación siguiente:

Table with 3 columns: REGIDORES, A FAVOR, EN CONTRA. Lists names of council members and their votes.

Por Mayoría Simple de Siete Votos a favor y Cuatro en contra.



Firma bajo protesta





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESPITA YUCATÁN 2024-2027



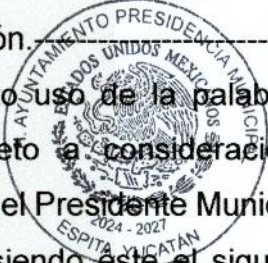
TRANSITORIO

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. --Acto seguido, se pasó al cuarto punto B) por lo que hizo uso de la palabra el Presidente Municipal, quien manifestó lo siguiente sometió a consideración y aprobación del H. Cabildo, en su caso, la propuesta que hará el Presidente Municipal, del Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, siendo este el siguiente proyecto.

Lined area for the project details.

Me. Rosalia Acebrón

Maria Gabriela Carol Nahcut



Andrés Cruz

[Signature]

[Signature]



Firma bajo protesta.



Maria Gabriela Canul Nahcat

el C. Rosalia ac etón

ANEXO 1

Logo del Municipio

H. Ayuntamiento de Espita, Yucatán
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

Rubro	Tipo	Total	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Impuestos	\$ 340,000.00	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33	\$ 28,333.33
1.1	Impuestos sobre los ingresos	\$ 20,000.00	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 215,000.00	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67	\$ 17,916.67
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 105,000.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.7	Accesorios de impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.8	Otros impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	Contribuciones de mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	Derechos	\$ 1,045,000.00	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33	\$ 87,083.33
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 50,000.00	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67
4.3	Derechos por prestación de servicios	\$ 807,000.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00	\$ 67,250.00
4.4	Otros Derechos	\$ 188,000.00	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67	\$ 15,666.67
4.5	Accesorios de Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Presidencia del Honorable

ANEXO 1-1-3

Firma
baja protesta



María Gabriela Canul Nahuat

M^{ca} Rosalía Acchán

4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	Productos	\$ 5,200.00	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33
5.1	Productos	\$ 5,200.00	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33	\$ 433.33
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	Aprovechamientos	\$ 105,000.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00
6.1	Aprovechamientos	\$ 105,000.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

ANEXO 1: 2-3

Franco
 Legitimación
 Profesora

Pedro Espin Ojeda Ace

Carla Ching

Eliodoro Los Hornos

Maria Gabriela Canul Nahuat

el Sr. Rosalia Acchón

7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7.9	Otros Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 104,195,950.00	\$ 3,401,618.33	\$ 9,452,563.00	\$ 9,452,563.00	\$ 9,452,563.00	\$ 9,452,563.00	\$ 9,452,563.00	\$ 9,452,563.00	\$ 9,452,563.00	\$ 9,452,563.00	\$ 9,452,563.00	\$ 9,452,563.00	\$ 9,452,563.00	\$ 6,238,701.67
8.1	Participaciones	\$ 40,819,420.00	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33	\$ 3,401,618.33
8.2	Aportaciones	\$ 63,346,530.00	\$ -	\$ 6,050,944.67	\$ 6,050,944.67	\$ 6,050,944.67	\$ 6,050,944.67	\$ 6,050,944.67	\$ 6,050,944.67	\$ 6,050,944.67	\$ 6,050,944.67	\$ 6,050,944.67	\$ 6,050,944.67	\$ 6,050,944.67	\$ 2,837,083.33
8.3	Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0.1	Endeudamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0.2	Endeudamiento Externo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0.3	Financiamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

C. SANCHEZ ESQUIVEL MARIO ISAIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. KU HUCHIM FELICIANO
SECRETARIO MUNICIPAL

C. DIAZ GUTIERREZ LIDA BEATRIZ
SINDICO MUNICIPAL

C. BRAGA CAMELO FATIMA LIZETH
TESORERA MUNICIPAL

ANEXO 1: 3-3



Roluis Espino Ojeda Auc

Ande Chay

Feliciano KU Huchim

Maria Gabriela Canul Nahuat

Alto Espita, Yucatán

Financiamiento por protesta.

Anexo 2

Logo del Municipio

H. Ayuntamiento de Espita, Yucatán .

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Calendario de Ingre:



Fallecano K'i Hoch'in

Rubro	Tipo	Ingreso Estimado	Total
			\$ 105,661,150.00
1	Impuestos		\$ 340,000.00
	1.1 Impuestos sobre los ingresos	\$	20,000.00
	1.2 Impuestos sobre el patrimonio	\$	215,000.00
	1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	105,000.00
	1.4 Impuestos al Comercio Exterior	\$	-
	1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	-
	1.6 Impuestos Ecológicos	\$	-
	1.7 Accesorios de Impuestos	\$	-
	1.8 Otros Impuestos	\$	-
	1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	-
	2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	\$	-
	2.2 Cuotas para la Seguridad Social	\$	-
	2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-
	2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
	2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-
3	Contribuciones de mejoras	\$	-
	3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	-
	3.9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
4	Derechos	\$	1,045,000.00
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	50,000.00
	4.3 Derechos por prestación de servicios	\$	807,000.00
	4.4 Otros Derechos	\$	188,000.00
	4.5 Accesorios de Derechos	\$	-
	4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
5	Productos	\$	5,200.00
	5.1 Productos	\$	5,200.00
	5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-



El Sr. Rodolfo Acuña

Maria Gabriela Canul Nahuat

[Signature]

[Signature]



Feliciano Kó Hochón

6	Aprovechamientos	\$ 105,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$ 105,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 105,000.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	\$ -
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -



Firma

ANEXO 2: 1-2

7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
7.9	Otros Ingresos	\$ -
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 104,165,950.00
8.1	Participaciones	\$ 40,819,420.00
8.2	Aportaciones	\$ 63,346,530.00
8.3	Convenios	\$ -
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
0	Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -
0.1	Endeudamiento Interno	\$ -
0.2	Endeudamiento Externo	\$ -
0.3	Financiamiento Interno	\$ -



Espita, Yuc.

[Signature]

Clé Renalia ac Chan

[Signature]

Anexo 3

Maria Gabriela Canal Nahuat

Alto Efraim Pineda (sic)



Firma ego profesore

Documento para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos

Origen de los Ingresos	Importe
Total	\$ 105,661,150.00
Impuestos	\$ 340,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ -
Derechos	\$ 1,045,000.00
Productos	\$ 5,200.00
Aprovechamientos	\$ 105,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 104,165,950.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -

ANEXO 3 1-1



M. E. Renata Osorio



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ESPITA YUCATÁN
2024-2027**



Feliciano Kú Huchim

--Una vez que se presentó el proyecto anterior, el Secretario Municipal abrió un espacio de análisis minuciosos, manifestando a los Regidores que quien desee hacer uso de la voz era el momento oportuno para hacerlo, por lo que hizo uso de la palabra la Sindica Municipal Lida Beatriz Díaz Gutiérrez comentando que no tienen las cantidades exactas, a lo que hizo uso de la voz el asesor contable y le respondió mencionando que el calendario de ingresos está de acuerdo a la Ley de Ingresos, se está promediando y dando un pronóstico de \$105,661,150.00 pesos dividido en impuestos y posteriormente a las recomendaciones del congreso se hacen los ajustes.

A C U E R D O

ÚNICO.- Se Aprueba el punto Cuarto inciso B) con la votación siguiente:

REGIDORES	A FAVOR	EN CONTRA
Mario Isaías Sánchez Esquivel	X	
Feliciano Kú Huchim	X	
Lida Beatriz Díaz Gutiérrez	X	
María de Fátima Cordero Cupul	X	
Armida María Chávez Canche	X	
María Rosalía Ac Chan	X	
Delio Efraín Ojeda Chuc	X	
María Gabriela Canul Nahuat		X
Maricela Pat Chicmul		X
Ángel Gabriel Homa Poot	X	
José Candelario Canul Canul	X	

Por Mayoría Calificada de Nueve Votos a favor y Dos en contra. -----

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

--Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las veinte horas con treinta y dos minutos del mismo día, el Presidente Municipal dio por clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, por lo que se procedió a la redacción del Acta en forma

Firma *Bojo protesta*

[Handwritten mark]

M. Rosalía Ac Chan

María Gabriela Canul Nahuat

Armedo Chuc

[Handwritten mark]

Lida Efraín Ojeda Chuc

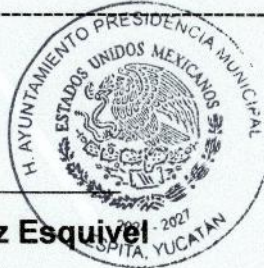




HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ESPITA YUCATÁN
2024-2027



veraz e imparcial y les fue leída a los Regidores presentes quienes la aprobaron y firman para dejar constancia. DOY FE. -----



C. Mario Isaías Sánchez Esquivel
Presidente Municipal



*Firma bajo protesta
por no habernos entregado
con tiempo la información
para poder analizarla*

C. Lida Beatriz Díaz Gutiérrez
Regidora Síndica



Feliciano ku Huchim

C. Feliciano Ku Huchim
Regidor

C. María de Fátima Cordero Cupul
Regidora

C. Armida María Chávez Canche
Regidora

M^a Rosalia ac chán

C. María Rosalía Ac Chan
Regidora

C. Delio Efraín Ojeda Chuc
Regidor

María Gabriela Canul Nahuat

C. María Gabriela Canul Nahuat
Regidora

C. Maricela Pat Chicmul
Regidora





**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ESPITA YUCATÁN**
2024-2027



C. Ángel Gabriel Homa Poot

Regidor

C. José Candelario Canul Canul

Regidor

La presente hoja, es de firma de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de noviembre de 2025.-----

